

LEY . DIVORCI

PCE

Grupo Parlamentario Comunista

PSUC

Marqués de Cubas, 6 - 4º  
Teléfonos: 232.41.46 - 232.06.57  
MADRID - 14

ENMIENDA NUM. 88

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor:

"Cuando la pensión alimenticia establecida en esta Ley sea inferior al salario mínimo interprofesional, el cónyuge que la perciba, si se encuentra sin empleo, tendrá derecho a una prestación asistencial. La cuantía de la misma será la diferencia entre la pensión alimenticia y el salario mínimo interprofesional, financiándose con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y con la duración prevista en la normativa general sobre empleo".

MOTIVACION: La necesidad de atender a situaciones específicas de desempleo, que exigen la correspondiente protección dentro del marco general de la política de empleo.